



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00606

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YENY ALEJANDRA MORENO ZAPATA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 2273-320159100, correspondientes a los meses de febrero a junio de 2021, según se describe a continuación:

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
707,09328	\$199.783	13/02/2021
710,53509	\$200.756.	13/03/2021
713,99365	\$201.733.	13/04/2021
717,46905	\$ 202.715	13/05/2021
720,96137	\$203.701.	13/06/2021

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de **\$1.018.366** por concepto de interés de plazo del pagaré, generados desde los meses de febrero a junio de 2021, sobre las anteriores cuotas.

4. Por la suma de **139.643,12563** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$38.072.517** al 21 de julio de 2021, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

5. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40613435**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO** como endosatario en procuración del extremo demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

clb

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 110</p> <p>Hoy 16-09-2021 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a96845887351bd10a0bde66a2b30adcaa0b2ee57ada4253c20e2ce75fabb88**
Documento generado en 15/09/2021 02:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”